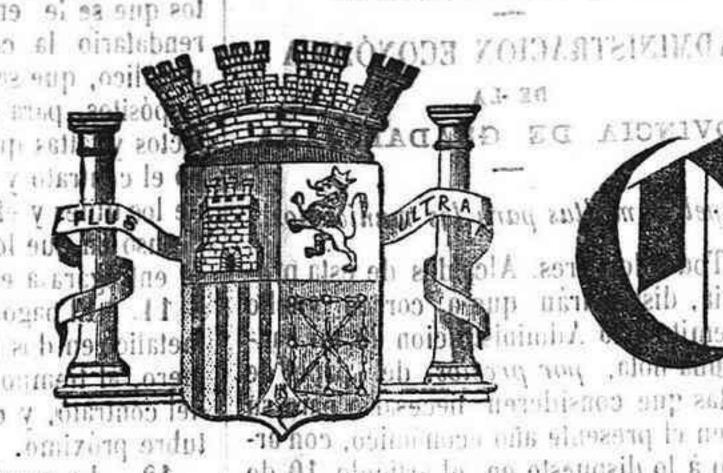
debian Honne este importante sorre elico, que en imponden en la Caja de autaro, y el segar to, el 1, de Ou- , pedito adrar con indiferencia





12. La aprendación de la subseta se a la semensión de medio sue lo prenden Prestará-intermente por el stefe de la discome justo some correctivo de la discome justo some correctivo de la discome justo some correctivo de la superior de la superior de la discome justo some correctivo de la discome de la discome contrar en seguido en la explotación de la discome contrar el esta la de pa-

son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1857). d - silg and man

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden pu blicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

glamentos autorizados por los Excelentísimos señores. Ministros.

3. Ordenes y disposiciones de las Direcciones judiciales de la provincia. generales del Ministerio de Hacienda, de los señores 5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Au-Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda toridad de que procedan.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL. Pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administra-1. Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Re- cion económica provincial.

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capi-2. Ordenes y disposiciones emanadas de este tan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustri-Gobierno, sea cual fuere la Corporacion o depen-simo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de dencia administrativa de donde proceda. primera instancia y demás Autoridades militares y

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION-PRIMERA.

de los segun fue, a los chales ha im mesto

## PARTEOFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Gandalajana e su pertuda, etc. LEY PROVISIONAL DE REGISTRO CIVIL.

besser page in the Author, o less to send · Continuacion. (1)

Art. 9.º Todas las diligencias de apertura y clausura de los libros del Registro civil se autorizaran en el que ha de llevarse en la Direccion general con las firmas del Director del Oficial del respectivo Negociado; en los que han de establecerse en los Juzgados municipales con las de los Jueces y Secretarios, y en los que hau de tener à su cargo los Agentes diplomáticos y consulares en el extranjero con las de estos funcionarios y los Cancilleres.

Donde no hubiese un eucargado especial de la Cancilleria, firmarán en su lugar dos

testigos mayores de edad.

Tambien se autorizarán las diligencias expresadas con el sello que la Dirección general, Juzgados, Embajadas ó Consulados acostumbren á usar.

Art. 10. Cuando se cierre un libro de los del registro municipal y su duplicado por haberse llenado todos los fólios de cualquiera de ellos, uno se archivará en la Secretaria y etro se remitira, dentro del termino de ocho dias, al Tribunal del distrito correspondiente con el objeto de que se archive tambien en la Secretaria respectiva.

Los Agentes diplomáticos o consulares de España en el extranjero remitiran el duplicado de que se habla en el articulo ante-

rior à la Direccion general del Registro. Art. 11. Si uno de los dos ejempleres de cualquiera de las Secciones del Registro sufriere estravio o destruccion, se sustituirà inmediatamente con una copia certificada del ejemplar conservado, librada por el encargado del Archivo en que este se encuedire. Dicha copia se sacara en libro talonario pedido al efecto à la Direccion general, y se cotejara con su original panunciando 20 dias antes por edictos en las capitales del distrito municipal y de la circunscripcion, y en la de la Embajada o Consulado en su caso, el dia. bora y lugar en que el cotejo baya de leper resados puedan concurrir al acto.

Presenciaran y autorizaran con sus firmas la diligencia de cotejo uno de los Jucces tel libro correspondiese à un Registro diplomático ó consular. Art. 12. El coste de la copia de que se habla en el artículo anterior y del dibro en

del Tribunal de distrito y el Promotor fiscal,

o des testigos españoles mayores de edad si

que haya de sacarse, y los gastos de traslacion y estaucia de los funcionarios que deban presenciar su colejo, se salisfaran por la persona responsable de la destruccion o extravio si luese habida y tuviese medios para ello. En otro caso los gastos de la copia y del libro seran por cuenta de los productos del Registro y los demás de oficio.

Art. 13. Todos los asientos de las diferentes Seccioues del Registro civil estaran autorizados con el sello de la clicina, corres pondiente, y se sirmaran por el Juez y el Secretario, o por quienes legalmente les sustituyan en el desempeño de las atribuciones generales de sus cargos, por la persona o personas que hayan hecho la declaración o manifestacion à que dichos asientos se refieran, y por dos testigos mayores de edad.

Art. 14. Las inscripciones que deban hacerse en los Registros de que están encar gados la Direccion general y Agentes diplo máticos ó consulares de España en el extranjero se autorizarán con los sellos respectivos y con las firmas del Director general y del Oficial del Negociado, ó con las de dichos Agentes y los Cancilleres en su caso, firmando además los testigos y las otras personas que deban concurrir al acto.

Art. 15. Antes de ponerse el sello y firmas de que hablan los artículos anteriores se leera integramente el asiento à las personas que deban suscribirlo, expresandose al final del mismo haberse llenado esta formalidad.

Las mismas personas pedran leerlo por si

antes de poner su firma.

Art. 16. Hecha una inscripcion, en ef acto se extendera otra exactamente igual en el libro duplicado de la misma Seccion del Registro, sellandose y firmandose, previo cotejo, por las mismas personas que aquella:

LATE 17. Las equivocaciones u omisiones que se bubiesen cometido serán salvadas de puño y letra de la misma persona que haya escrito el asiento al final de este, y hación, dose al electo las opertunas llamadas. Hecha de esta manera la correccion, se procedera a estampar el sello y firmas que correspondan.

Art. 18. Firmada ya una inscripcion, no se podrá hacer en ella reclificacion adicion ni alteración de minguna clase sino en virtud de ejecutoria del Tribugal competente acon audiencia del Ministerio público y de las personas à quienes interese. Esta ejecutoria se inscribira en el Registro donde se hubiere cometido la equivocacion, expresendose en el seeso enento el Tribenal que la haye dieta do, serfection julicio en des baya tecardo 461 estimicación es pagantante de auditionates

ecion al encargado del Registro para su inseripcion.

Al margen de esta y de la inscripcion rectificada se pondrá una sucinta nota de

mulua referencia.

Art. 19. Si por alguna circunstancia ex traordinaria se interrumpiese una inscripcion, cuando sea posible continuarla se extenderá un nuevo asiento, en el que ante todo se expresará la causa de la interrupcion. Al margen de la inscripcion interrumpida y de la que sobre el mismo acto se haga despues se pondrán notas de referencia.

Art. 20. Todos los asientos del Registro civil deben expresar:

1. El lugar, hora, dia, mes y año en que son inscritos.

2. El nombre y apellido del funcionario encargado del Registro y del que haga las veceside Secretario.

3. Los nombres y spellidos, edad, es tado, naturaleza, profesion u oficio, v domicilio de las partes ynde dos lestigos que en el acto intervengan. as app be all sallinging

A. Las declaraciones y circunstancias expresamento requeridas o permitidas por es tas u otras leves con relacion à cada una de las diferentes especies de inscripciones; pero no otras declaraciones o circunstancias que por via de observacion, opinion particular ú otro motivo crevesen conveniente consignar el Juez ó cualquiera de las demás personas anistentes.

Art. 21. Los interesados o personas que como declarantes deban asistir à la formalizacion de un asiento podrán hacerse representar en este acto; pero sera necesaria la asistencia personal, o que el apoderado lo sea en virtud de poder especial y autentico en los casos en que las leyes y reglamentos así lo prescribanting of the official and the last

-Art. 22, Los funcionarios encangados del Registro civil y los que intervengeo en las inscripciones como Secretarios no podrán autorizar, aquellas que se refieran, à sus persodas o à las de sus parientes o afines en linea recta o en la colateral hasta el segundo grado. Para estas inscripciones les reemplazaran los que debau sustituirles en el desem peno de sus respectivos cargos.

Art. 23. Las inscripciones podran formalizarse en sitio distinto de la oficina en que se lleve el registro P aunquez siembre dentro del respectivo distrito, mediando para ello causa bassante à juicio del endargato de pracel ticarias, o en los casos que especialmente deejemplar en poder de olagemengen en relumija

Art 21 Los Agentes diplomáticos o consulares de España en el extranjero remitiran las inscripciones que hagan en sus registros.

Art. 15. La Direccion general repreducira interalmente estas inscripciones en el Registro que en la misma debe flevarse, salvo en los casos en que conforme à las disposiciones de esta ley haya de remitir las certificaciones recibidas a los Jueces municipales para su inscripcion en los registros respec-

That is a contract that is constant.

tegos reducinas o sean palmos; ellos visien

Art. 26. Por las inscripciones ó anotaciones que se hagan en el Registro civil no se podra exigir retribucion alguna.

Art. 27. Los documentos que se presenten para la extension de una partida en el Registro civil deberán estar legalizados si proceden de punto situado fuera de la respectiva circunscripcion del Tribunal de distrito. Esta legalización se hara por el Tribunalide distrito de cuya circupscripcion procedan. Si procedieren del extranjero, se ejecutará de la manera que prescriban las leyes respecto à todos los documentes de igual procedencia.

Art. 28. Cuando los documentos presentados se ballen extendidos en idioma extranjero ó en dialecto del país, se acompañara à los mismos su traduccion en castellano, debiendo certificar de la exactitud de ella el Tribunal o funcionario que les haya legalizado, ó la Secretaria de la Interpretacion de lenguas del Ministerio de Estado, o cualquier otro funcionario que para ello este competentemente autorizado.

Art. 29. Los documentos à que hayan de referirse las inscripciones del Registro civil se rubricaran en todas sus fojas, en los respectivos casos, por el Jefe del Negociado de la Direccion general, o por el Secretario del Juzgado municipal, o por el Canciller de la Embajada o Consulado, y en su defecto, el mismo Embajador o Consul, y por la persona que los aduzca o testigo que baya de firmar a su ruego la inscripcion.

- Art. 30. Los funcionarios encargados del Registro civil deberán facilitar a cualquier persona que lo solicite certificacion del asiento o asientos que la misma designe, o negativa si no los hubiere.

Art. 31. Estas certificaciones contendran la copia literal del asiento designado con todas sus motas marginates y la fecha en que se expidan, debiendo estar autorizadas por el Director general y el Jefe del Negociado respectivo las expedidas por este centro, y en otro caso per el encargado del Registro y el que haga las veces de Secretario o Canciller, si lo hubiere, iy con elisel o del Juzgado municipal o dependencia en que al Registro ra-

Art. 32. En igual forma podrán expedirse copias certificadas de los documentos presentados para hacer las inscripciones que en el Registro civil deben tener cabida.

ejo de larian de cuadros encarnades v

megros, jubon como el de la anterior, pe--ojum sudoih usda ( ope , continuara.) asores dos niños, uno como de 6 a 7 años the stad, y ouro de pecho.

Pedro Sanchez, en freinia (1) Méase el muniero-anterior. Entraces

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 6.

Los Aicaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás empleados dependientes de mi Autoridad, procederán á la averiguacion del paradero de unas mulas que en la noche del 9 del actual fueron robadas en término de Cahizar, por los sugetos que á continuacion se expresan sus señas, deteniéndoles, caso de ser habidos, y poniéndoles à mi disposicion à los efectos oportunos.

Guadalajara 11 de Julio de 1870.

El Gobernador, José B. Amado.

Señas de las mulas robadas:

Una mula castaña de siete cuartas menos un dedo de alzada, herrada de las manos, bien plantada, de 7 à 8 años de nes y disposiciones de las Un babace

Otra pelo negro, de 5 años de edad, tambien bien plantada, herrada de las manos y los cascos grietosos.

Otra pelo negro, de seis cuartas y media, de 16 años de edad; las dos primeras corresponden a María Estéban y la otra á Francisca Henche.

Señas de los ladrones.

Dos hombres con dos jacas, sus aparejos redondos ó sean jalmas; ellos visten como chalanes de Madrid, estatura regular, el uno como de unos 35 años de edad, el otro al parecer mas vieje; las jacas que llevan son de mediana alzada...

# dione due se in Constant Mill Marine d'action de concis

Los Alcaldes, de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procederan a la busca y captura de los rematados. Agustin, Saez Mancebo, Manuel Riojany Juan Ramon Montouya, fugados de la carcel de Cabanillas de la Sierra, la noche del 28 al 29 de Junio último, poniendeles, caso de ser habidos, a disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Torrelagina.

Guadalajara 11 de Julio de 1870. s beautymore of . El Gobernador, b as 6 ato [

José B. Amado.

Señas de los rematados fugados.

Bi uno de estatura regular, con toda la barba, bastante larga, color trigueño. cara redonda, ojos grandes; vastia pantalon de paño color de pasa, calzabanborceguies, cubierta la cabeza con un pañuelo de seda amarillo y blunco, de edad 198 a: 30 años. Ill del la ton some servicin

Otro estatura regular, color may moreno, barba poca, nariz larga gruesa, pe; lo negro y rizado, de la misma edad que el anterior y vestía lo mismo, con alpargatas ahiertas con galones.

Otro estatura regular, pelo y barba canosa, cara redonda, color trigueño: bastantes pintas azules en la cara à modo de empeines; vestia pantalon de pana de color de botella, calzaba alpargatas abiertas con galones.

is cepta literal del asiento desse ado c Señas de las mujeres que iban con los se expidate, debiescoilique atomicadas por el

Una alta, color moreno, claro, como 

Otra algo mas baja; color trigueño, como de 20 á 22 años; vestida de frisa color de naranja con dos paños por delante encarnados, y jubon de indiana color de cafe con flores blancas.

Y la otra mas baja, como de 25 años de edad, color muy moreno; vestia zagalejo de tartan de cuadros encarnados y negros, jubon como el de la anterior, pecosa de viruelas, y flevaban dichas mujeres dos niños, uno como de 6 á 7 años de edad, y otro de pecho-

## SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Papel de multas para los municipios.

Todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, dispondrán que á correo vuelto se remita à la Administracion de mi cargo, una nota, por precios, del papel de multas que consideren necesario para su uso en el presente año económico, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de 23 de Febrero último.

Guadalajara 9 de Julio de 1870. - El Administrador económico, José María

En cumplimiento del decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha 5 del corriente, la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, ha dispuesto que se saque à pública subasta el arrendamiento de la salina de La Olmeda para la elaboración de sal en el presente año, bajo las bases y condiciones siguientes.

1. Se arrienda la fabricación y explotacion de 71.690 quintales de sal, cantidad igual à la que por termino medio produjo dicha salina al Estado en el quinquenio de 1865 à 1869.

> 2. La subasta se celebrará simultáneamente en esta capital, en la del partido y en el pueblo donde radica la finca, a los diez dias cumplidos de publicado este anuncio ca el Moletin oficial de la proavinciaran el ab e eles ca person té

en 3 ta Se verificara el acto en esta ciudad à las doce del dia que le corresponda, en el despacho del Jese de la Administración económica, bajo su presidencia, y con asistencia del Jefe de la Intervencion y del Oficial letrado de dicha dependencia, y á la misma hora del citado dia en las Casas consistoriales de los pueblos mencionados, ante-los Alcaldes, Síndicos y Secretario de los Ayuntamientos respec-

4. Ei tipo para la subasta, rebajados 60 centimos de peseta por coste de fabricacion a que por termino medio salió gravado el quintal al Estado y deduccion el 10 por 100 por gastos de acarreo o trasporte y mermas, será el de 282.731 pesetas 9 céntimos, importe de los 71.699 quintales de sal que se presupunce de fa bricacion? 10 1 secondarias and

5. Si el arrendatario hace producir mayor cantidad de sal, quedara esta a su fayor, puesto, que la Uncienda, arrienda por un número dado de quintales; pero en cambio, si la salina no produce ó el arremiatatio no extrae só elabora el número de quintales de sal fijado como tipo, no tendra derecho el referido arrendatario à indemnización alguna, pues el contrato es a suerte y ventura.

6. Et tiempo para la duracion del arriendo, sera hasta 31 de Diciembre prozimo. sala melan a sawal gal sup an anaga

7. Al arrendatario se le entregará por la Administracion económica de la provincia los edificios útiles de fabricación y demás efectos existentes en la salina que necesite para la explotación y sean de propiedad del Estado, exceptuandose el almacen o almacenes en que tenga la Dirección de Rentas existencias de sal y los demás útiles efectos y edificios que deban ocuparse por los dependientes de dicho centro hasta la enajenacion de las mencionadas existencias.

8. La entrega del arrendatario de los edificios útiles y demás efectos, se hará por doble inventario, quedando un ejemplar en poder del arrendatario y el etre en el del Jese de la Administracion economica. la [naviza la ma nucqui en sataina

9. El arrendatario devolvera a la Hacienda a la terminación de su contrato todo lo que de ella haya recibido en el mismo estado de uso en que se le entrego.

10. En garantia de los útiles y efectos que se le entreguen, prestará el arrendatario la correspondiente fianza en metálico, que se impondrá en la Caja de Depósitos, para responder de los desperfectos y faltas que se observen. Terminado el contrato y verificada la devolucion de los útiles y esectos en el mismo estado de uso en que los recibió el arrendatario, se entregara à este la fianza referida.

11. El pago del arriendo se hará en metalico en dos plazos adelantados: el primero, al tiempo de hacerse la escritura del contrato, y el segundo, el 1.º de Oc-

tubre próximo.

Preference Li que Julio de 1879

12. La aprobacion de la subasta se prestará interinamente por el Jefe de la Administración económica, adjudicándose el remate al mejor postor, el cual podrá entrar enseguida en la explotacion de la salina, sin perjuicio todo de la aprobacion definitiva del contrato que se reserva la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado. 1 DOES DE BLOELY

13. No se admitir i postura menor que el tipo fijado para la subasta.

14. La subasta se verificará por pliegos cerrados, debiendo acompañar los licitadores à su proposicion la carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos, el importe del 10 por 100 del tipo del arriendo, sin cuyo requisito no se admitirá proposicion alguna.

15. Si resultaren dos ó mas proposiciones se abrirá en el acto una nueva licitacion á la llana ó de viva voz, pero solo entre los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate, y si ninguno de ello la mejorase, se adjudicará el arriendo al que resulte favorecido á la suerte. makes o consular.

16. Aprobado que sea el remate interinamente por la Administracion económica, se pondra en posesion de la finca al arrendatario, el cual podrá desde luego entrar á explotarla, todo sin perjuicio de la aprobación superior. Hasta que recaiga esta y se extienda por lo tanto la escritura del contrato, depositara el arrendatario en la Caja de Depósitos, el importe del primer plazo del arriendo, que le será devuelto si la subasta no obtuviese la aprobacion definitivo.

17. Son de cuenta del rematante todes los gastos de la sunasta y del otorgamiento de la eseritura, asi como los de la saca de la primera copia y a cup esternada

18. Será de cuenta del arrendatario el pago de las contribuciones que gravi+ ten sobre la finea durante el tie no del arriendos sa man ala se de gall est ao berested

19. En el easo que la salina se ven diese despues de arrandada, el compra loc estara obligado a respetar el contrato has-

ta su terminación.

20a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créaitos ó plazos vencidos amondo andah sup

21. En el caso que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los terminos contratados, quedara sujeto á la accion que contra ellos intente la Auministracion pública y a satisfacer los gastos y perjaicios à que diere lugar conforme à las disposiciones de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869. Stebnetze de olos

22. Quedará tambien sujeto el arrendatario à las conficiones que sobre esta clase de servicios se hallan establecidas por las leves v adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan à las contenidas en este pliego de condiciones. 20 muit la sine et la 11 1

Guadalajara 12 de Julio de 1879. - El Jefe de la Administración económica. José Maria Ulloa. Art. 15. Endiada va dia marchiperon, no

DEL PRIMERA ENSENANZA INCIDENTALE IN DODE: LA PROVINCIA DE GUADALAJARAS SE

audiencia del Ministerio publico y de las per-En circular de 28 de Febrero último, inserta en el Boletin oficial de la provincia, num. 25, se dictaron reglas para uniformar, y regularizar la remision de los justificantes de pago de las obligacion

nes de la primera enseñanza y se determinaron las épocas en que los Maestros debian llenar este importante servicio.

La inmensa mayoría de ellos ha respondido con puntualidad y exactitud al llamamiento de la ley; mas otros, aunque con escaso número, dando un triste ejemplo de apatía y negligencia, han prescindido del cumplimiento de este deber, irrogando los entorpecimientos consiguientes en el servicio de que se trata.

La Junta provincial, que sabe apreciar el diligente celo de los primeros, no ha podido mirar con indiferencia la conducta de los segundos, á los cuales ha impuesto la suspension de medio sueldo por ocho dias como justo y merecido correctivo de

su descuido.

Próximo à espirar el plazo en que los Maestros deben remitir el estado de pagos correspondiente al segundo semestre de 1869 à 1870, y siendo muchos los que hasta el dia no han llenado este deber, se les previene, que si para el 20 del actual no lo realizan, se declararan incursos en la responsabilidad de que va hecho mérito.

Tambien deberan remitir dentro del mismo período los presupuestos de los gastos materiales de sus escuelas para el año corriente de 1870 à 71, acompañados de los inventarios de las mismas.

Guadalajara 8 de Julio de 1870.—El Presidente, Camilo García Estúñiga.— Victor Sanchez, Secretario

#### SECCION CUARTA.

# Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA . Malde Guadalajara. 1021

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago a D. Antonio Lozano, vecino de esta ciudad, de 140 esculos que le adeuda Cesáreo García, que lo es de la villa de Malaga de Fresno, à que fue condenado por sentencia ejecutoria y costas ocasionadas, se sacan a pública subasta los siguientes: crime, en lab lacano lab y

entispiele ent en entre plitan et med ann 200 201. Una muia, pelo casiaño, cerrada, su alzada seis cuartas y media, tasada en cuarenta y - dimas Una lierta en la Dehesa, de calansa al ab ber dos fanegas: linda por a comission Este otra de D. Camilo Garcia Estuniga, por Oeste y Norte lierra de los herederos , asideasi abde Julian Genzalez y al Sur 11 . 11 A 1 Jost caminos de Yunquera, en gar let rol sucincuenta escudos. ...... 50 19 ded Otra en el Pinarejo, de una faver solle she nega v seis celemines; lin la 111 1 2 0116 por Este otra de Julian Brés, Sur senda que va a Marchamalo, Oeste Sinforiano Garcia y Norte Manuel Martinez, and ab en cincuenta y cuatro escu- en phaniq dosne gold lat. Is toney nations all 54 à roit Otra en el Barranco de las He- 11 A

ras, de una fanega y seis ce - pisus ab lemines; linda por Este otra de Eugenio Camino, Sur camino de Fuentelahiguera, al Oeste el de Uceda y tierra de D. Camilo y Norte el bar- de la obib as rancopien sesenta escudos. . 20 50 5 1900 Un olivarben el sitio de Placer o 104 89108 Deberg de caber dos cele-y legislaum mines; linda at Este otro de as sadad si Tomas Merino, Sur Vina de and y 510d

Manuel Martinez, al Oeste Norte lierra de herederos de lib al sem

Pedro Sanchez, en treinta 

ghilagil. In rug nobilities Little Boad. Mils.

-male of less of respondences the distance between Y otro en el mismo sitio, de dos celemines; linda al Este otro de Tomás Merino, al Sur otro de Manuel Gonzalez, al Oeste olivar de Lorenzo Rodriguez y Norte tierra de Juan Rojo Arroyo, en veinte escudos..... 20

Las personas que gusten interesarse en su adquisicion concurrirán à este mi Juzgado y Sala de Audiencia, por lo relativo á la mula el dia 15 del actual, y en cuanto à las fincas el 30 del mismo hora de once á doce de la mañana de ambos, que son los señalados para el remate respectivamente.

Dado en Guadalajara á 6 de Julio de 1870. — Felipe Antonio de Arruche. — Por mandado de su señoría. - Mariano

Lopez Palacios.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ... de Cifuentes.....

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Mariano Alonso del Amo, vecino de Arbeteta, a fin de que se presente en la carcel de este partido para estinguir la condena de siete meses de prision correccional a que la rebeldía ha sido condenado por la Superioridad en causa seguida contra el mismo, por lesiones a su convecino Pablo Alonso; en la inteligencia, de que si se presentare será oido en justicia.

Dado en Cifuentes à 30 de Junio de 1870 .- Salvador Sanchez .- Por mandajares. Diego Esteban y Pain 7 factories of us of almost at exert.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

D. José María Ramirez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y Telesu partido de su comand la la leide.

Por el presente hago saber: Que en los autos de abintestato, que en este Juzgado penden por fallecimiento de D. Antonio Lazaro y Gueva, vecino que fué de esta villa, y consorte en segundas nupcias de D. Antonia Ruiz, he acordado llamar por edictos à todas las personas que se crean con derecho a los bienes equedados del mismo, en concepto de acreedores, para que dentro del preciso termino de treinta dias, comparezcan a exponeile, cuyo termino se contara desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletin oficial de la provincia; pues pasado sin verificarlo, se dara el curso correspondiente à dichos autos les podra parar perjuicios.

Dado en Brihuega à 4 de Julio de 1870. José Maria Ramirez. P. S. M. -Cirilo Arribas y Pastor. en 11 100 11 31 Las cueles so provention can arregio

D. José María Ramirez, Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido. Di & 3b illoon d' il no bligent

Por el presente cito, llamo y emplazo a todos los que sean acreedores a los bienes quedados por muerte intestada de Paulino Gutierrez, vecino que sue de Valdermoso de l'ajuña, para que en el preci-10 termino de veinte dias, a contar desde el siguiente en que se inserte este edicto en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado à deJucir en Iorma su derecho; apercibidos, que en otro caso les parara el perjuicio que haya

Dado en Bribuega à 5 de Julio de 1870 .- José Maria Ramirez -- Por mandado de su senoria. — Bernardo de Diego y Cerro.

FI Cobservedor, JUZGADO DE PRIMERA LINSTANCIA

de Torrelaguna. D. Miguel Placido Sierra, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber: que en la noche del 28 al 29 de Junio último, se han fugado de la carcel de Cabanillas de la Sierra, los presos Agustin Saez Mancebo, Manuel Borja y Juan Ramon Montonya, cuyas sehas se expresan à continuacion, los cuales remitia el Sr. Gobernador de Burgos à disposicion del de Toledo.

Por tanto, suplico y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, practiquen dentro de sus términos jurisdiccionales cuantas diligencias consideren oportunas para conseguir la captura de los tres fugilivos, y caso de ser habidos, los remitan á disposicion de este Juzgado,

Dado en Torrelaguna à 7 de Julio de 1870.-Miguel Placido Sierra.-De orden de su señoria. - Felipe Sanz.

#### Señas de los fugitivos.

El uno de estatura regular, con toda la barba, bastante larga, color trigueno, cara redonda, ojos grandes; vestía pantalon de paño de color de pasa, calzaba borceguies, cubierta la cabeza con un pañuelo de seda amarilla y blanca, de edad de 28 á 30 años. THURWAY IN STREET

El otro estatura regular, color muy moreno, barba poca, nariz larga y gruesa, pelo negro y rizado, de edad como el anterior, vestia como el mismo, calzaba alpargatas abiertas con galones.

Y el otro estatura regular, pelo y barba canoso, cara redonda, color trigueño, bastantes pintas azules en la cara a modo de empeines, vestia pantalon de pana de color de botella, calzaba alpargatas abiertas con galones.

Señas de las mujeres que iban con los noising to other fugitives.

Una alta, color moreno claro, de edad como de 30 años; vestia a lo gitano.

La otra algo mas baja, color trigueño, de edad como de 20 a 22 años; vestía de frisa color de naranja con dos paños por delante encarnados, jubon de indiana color de cafe con flores blancas. ... signes in

Y la otra mas baja, de eda l como de unos 25 años, color muy moreno; vestia zagalejo de tartan de cuadros encarnados y negros, jubon como el de la anterior, pecosa de viruelas; cuyos datos han sido adquiri dos de la María Sanz, y sin que pueda decirse cómo se Haman; tambien llevahan dichas mujeres dos niños, el uno como de 6 a 7 años y el otro de pechos.

#### del que la chicara, samunos, por remaido the sui stallUZGADO DE PAZ sta moint de Canamures 16 de control

A les veinte dias que el Sr. Gobernador de la provincia tenga à bien mandar insertar en el Boletin oficial de esta provincia, tendra lugar, en esta Sala de sesiones, ante el Sr. Juez de paz, con asistencia del comisionado; el remate de los bienes embargados por debitos de contribucion de inmuebles con sus respectivas tasaciones y son las siguientes:

Pueblo de Madrigal.

# AM MAILCIOS Officiales

A Juan Romani!los cuatro ove-A Francisco Moreno, por Sebastian Gonzalo, una oveja 3 400 A Antonio Ranzo una esarten, lad se of carsone and of the colors of the second 300 Al mimo, una chaqueta de soniand. paño pardo, eng. . reded de cos e1600 Al mismo, una carpeta de mesa la sal 

A Telesforo Caballo, una sa- nenviverq bana, oreniu . ordulul. J. al. E2. ab (20800 Al mismo, unos pantalones de si ne ol 

A Norbenta Baras, una casa en es soll diran à este non relande la la la direit abaum alandasada en oduq me. sh 150asteat Advirtiendo que no se admitira posterceras partes de la tasacion.

Cañamares 25 de Junio de 1870.-El Juez de paz, José Olmedillas.—El Comisionado, Victoriano Garay.

#### JUZGADO DE PAZ de Azuqueca.

D. Isidro Palacios, Secretario habilitado del Juzgado de paz de esta villa de Azu-

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en rebeldia en este Juzgado a instancia de Antolin Perez, de esta vecindad, contra el Ayuntamiente de Cabanillas del Campo, se ha dictado la siguiente

Sentencia. - En la villa de Azuqueca à 17 de Junio de 1870, el Sr. D. Prudencio Garcia, encargado de este Juzgado de paz como primer suplente del mismo, por imposibilidad fisica del propietario:

Vista la precedente acta de juicio verbal civil, celebrado en rebeldía à instancia de Antolin Perez, de esta vecindad, con los demás documentos que la acompañan, sobre que el Ayuntamiento de Cahanillas del Campo, partido judicial de Guadalajara, le pague la cantidad de 52 escudos 50 milésimas, que es en deberle por servicio de bagajes que ha hecho en los meses de Febrero, Marzo, Abril y Mayo últimos, como contratista del mismo, en union de otros cuatro pueblos mas: Afrend the given of st.

Resultando que interpuesta la demanda ei dia 9 del actual, al siguiente se libró oficio atento al Sr. Juez de paz de dicho Cabanillas, con remision del duplicado de la demanda para que se sirviese mandar entregarla y requerir al citado Ayuntamiento, se presentase en este Juzgado en el local de costumbre, el dia 15 del mismo, a las once de su mañana, segun lo acordado en providencia del 10 mencionado para celebrar el juicio:

Que recibido el predicho oficio y acordado su cumplimiento por aquel Juez de paz, se le notilico al indicado Ayuntamiento, o sea a D. Juan José Verda, en representacion suya, como Alcalde-Presidente del mismo, en 11 del que rige, quien se nego a recibir el duplicado expresado, manifestando que no se presentaria al juicio à que se le requeria, ningun individuo del Ayuntamiento, so pretesto de que no encontraba en este Juez de paz facultad alguna para celebrar el juicio solicitado; por cuanto (son sus palabras) siendo la cuestion, digamoslo asi, municipal, el superior de su Ayuntamiento era quien debia decidirla: elle manniscon

Que en virtud de lo acordado y de lo dispuesto en el art. 1172 y los tres siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, se celebró en el dia señalado el juicio en rebeldía por la no comparecencia de la parte demandada, del que se extendió la correspondiente acta, que firmaron los concurrentes y se unieron à ella los documentos presentados por el demandante:

Que el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, como los demás compañeros, quedo obligado à pagar el importe de las papeletas de cada mes, dentro de los ocho dias del siguiente, por la clausula tercera del centrato o convenio hecho con el demandante en esta villa, à 20 de Febrero ultimo, firmado por los comisionados al efecto de los respectivos Ayuntamientos, siendo el del demandado D. Gregorio Lopez, Regidor del mismo, segun la copia literal, autorizada por el Alcal le y Secretario del Ayuntamiento de esta villa, unida al acta:

Que el importe total de las papeletas està repartido religiosamente entre los únicos Ayuntamientos comprometidos a su pago, y con sujeción rigurosa a to esfipulado en la clausula cuarta del indicade contrato, esto es, en proporcion de las caballerias por que figura cada uno, segun los oficios dirigidos a los Ayuntamientos nombrados para efectuar el pago

tura que cuando menos no cubra las dos j y que tambien están unidos á la susodicha acta:

Y considerando que la deuda que se reclama al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, tiene todos los caracteres de veridica y legitima, por cuanto que el demandado ni la ha negado ni tachado de vicio alguno, antes por el contrario la confirma implicitamente con su silencio y no presentacion:

Que la demanda es procedente por que parte de un contrato particular, en su fuerza y vigor, con obligacion de cumplir lo convenido en este pueblo:

Que la excusa que alega el Alcalde de dicho Cabanillas, para no recibir el duplicado que se le entregaba, ni presentarse al juicio en cuestion, no es razon legal que pueda estimarse bastante para eximirle de aquellos deberes, ni mucho menos para suspender y dejar sin efecto la demanda, con indisputable derecho presentada, sino un simple pretesto, à sin de que las cosas quedasen quiza en el ser y estado que antes tenian, pues de rechazar la Autoridad de este Juzgado de paz, ha podido y debido proponer la inhibicion oportuna si tenia méritos para ello;

Por ante mi el Secretario habilitado dijo: and autorane our old deligation

Que debia condenar y condenaba en rebel la al Ayuntamiento de Cabanillas de Campo, al pago de los 52 escudos 50 milésimas que le reclama el demandante Antolin Perez, y al de las costas causadas y que en lo sucesivo se causen, si dentro del termino de ocho dias, contados desde el en que la presente se inserte en el Boletin oficial de la sprovincia, no satisface la deuda y las costas de vengulas.

Notifiquese esta centencia ten los Estrados de este Jazgado, y publiquese per edictos, puestos en el frente esterior de este local, y en cumplimiento de fo preceptuado en el art. 1190 de la ley, expidase certificacion literal de la mismi, y remitase con oficio al Sr. Gobernador civil de esta provincia, a fin de que dispenga su insercion en el Boletin oficial de la misma; haciendolo constar to lo por medio de las correspondientes diligencias.

Así por esta su sentencia lo proveyo. mando y firma dicho Sr. Juez de paz suplen e, de que yo el Secretario habilitado certifico. - Pru lencio Gircia. - Por su mandado.—Isidro Palacios.

En el mismo dia se hizo la publicacion y notificacion de la sentencia anterior

en la forma prevenida.

La preinserla sentencia concuerda literalmente con la original, a que me remito; y en cumplimiento de lo mandado. para que tenga efecto su inserción en el Boletin oficial de la provincia, expito la presente visada y sellada por el Sr. Juez de paz suplente, que firmo en Azuqueca à 18 de Junio de 1870. - Isidro Palacios. \_V. B. -El Juez de paz primer suplente, Prudencio García. El Cabille 25 de lante de 1870. --El

#### JUZGADO DE PAZ de Embid.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado de paz de este pueblo por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en los derechos de arancel. pholisa

El que guste interesarse en su desempeño se servira presentar la solicitud à este Juzgado de paz en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en que se proveera. Obsumble

Embid 15 de Junio de 1870. -- E Juez de paz, Celedonio Rillonital de la na El Olivar 28 de Junio de 1870 .--

## JUZGADOMDE PAZ toul II

de Imon.

La Secretaria del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel. 183 leb sionuaer ode La persona que guste interesarse en

su desempeño presentara su solicitud

este Juzgado en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia en que se proveera.

lmon 15 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Domingo Hernando.

#### JUZGADO DE PAZ de Alpedroches.

La Secretaria del Juzgado de paz de este pueblo se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel.

Los que deseen obtenerla presentarán en forma sus solicitudes en este Juzgado de paz en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en que se proveera.

Alpedroches 23 de Junio de 1870.— El Juez de paz, Martin Ruiz.

#### JUZGADO DE PAZ de Pajares.

La Secretaria del Juzgado de paz de este pueblo se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel.

La persona que guste interesarse en su desempeño presentará su exposicion á este Juzgado de paz en el termino de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, en que se proveera.

Pajares 23 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Marcelino Moreno.

#### JUZGADO DE PAZ de Galápagos.

La Secretaría del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba interinamente; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes à este Juzgado de paz en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, en que se proveera.

Galapagos 24 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Benigno Calleja.

eticals terisis.

#### JUZGADO DE PAZ de El Cubillo.

La Secretaria de este Juzgado de paz se halla vacante por renuncia del que la desempenaba interinamente; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel.

La persona que guste interesarse en su desempeño, presentará su exposicion este Juzgado à los quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia,

El Cubillo 25 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Vicente Arenas.

#### at 21/4046. JUZGADO DE PAZ noteinil rog de El Olivar

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado de paz de este pueblo, por renuncia del que la desempeñaba, consistiendo su dotación en los derechos que marca el arancelmies de paz es termisonara.

noi El que guste interesarse en su desempeño, presentará su exposicion en este Juzgado, sen término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletinopicialnobelel . zen en rent

El Olivar 28 de Junio de 1870.— El Juez de par, Manuel Viana.

#### ab and abundando DE PAZOE al esta villa se hanaiqualnes por dimision

La Secretaria del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante, for haber hecho renuncia del cargo el que la desemchaha, sole tiene per remuneracion de

los servicios que preste los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes à este Juzgado de paz, por termino de doce dias.

Lupiana 28 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Angel Zahonero.

## JUZGADO DE PAZ

de Irueste.

La Secretaría del Juzgado de paz de este distrito se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; su dotacion consiste en los derechosque marca el arancel.

Los que gusten solicitar dicha plaza, dirigirán sus solicitudes à este Juzgado de paz, en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Irueste 30 de Junio de 1870.-El Juez de paz, Marcelino Yelamos.

#### JUZGADO DE PAZ de Albendiego.

La Secretaria de este Juzgado de paz se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba; su dotacion consiste en los derechos de arancel de los actos judiciales que celebre.

Las personas que deseen aspirar à dicha Secretaria, presentaran sus solicitudes en este Juzgado de paz, dentro del termino de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; pasados se proveera.

Albendiego 30 de Junio de 1870. - El Juez de paz, Ignacio Montero

#### JUZGADO DE PAZ de Uceda. Anomalia A

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado de paz de esta villa por renuncia del que la desempeñaba; solo tiene por remuneracion los derechos que marca el arancel.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes a este Juzgado de paz en todo el mes de Julio proximo en que se proveera.

Uceda 31 de Junio de 1870.—El Juez de paz, Mahuel de Rojas.

#### JUZGADO DE PAZ de Membrillera.

AUT OF HERE

La Secretaria del Juzgado de paz de esta villa se balla vacante por renuncia del que la desempeñaba solo tiene por remuneracion los derechos de arancel que ocasionen sus servicios.

El que guste interesarse en dicha plaza presentara su exposicion en este Juzgado de paz, en el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial.

Membrillera 30 de Junio de 1870. -El Juez de paz, Isidro Riofrio.

#### JUZGADO DE PAZ 10 sali de Hontanillas. 1 911)

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado de paz de esta villa, por dimision del que la desempeñaba; solo liene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel. 129, no otnichorm

La persona que guste interesarse en su desempedo, presentara su exposicion a este Juzgado de paz, en todo el presen-

Hontanillas 1. de Julio de 1870. El primer suplente, Santos Rebello.

#### da al acta: PETRICIA JUZGADO! DE PAZ 9 900 de Lus Inviernas iligion else

La Secretaria del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante por repuncia del que la desempenaba: solo tiene per remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel b soldo sol dua des a este Juzgado de paz hasta el dia 31 del corriente en que se proveera.

Inviernas 1.º de Julio de 1870.-El Juez de paz, Benito Villaverde.

#### JUZGADO DE PAZ de Villaseca de Henares.

La Secretaria del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba, interinamente; consistiendo sus derechos por dotación los marcados en el arancel.

Los aspirantes arrigiran sus solicitudes á dicho Juzgado de paz por termino de vente dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia; pasado dicho dia se proveera.

Villaseca de Henares 1.; de Julio de 1870 .-- El Juez de paz, Baltasar Barahona.

#### JUZGADO DE PAZ

de Romanones.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado de paz de esta villa por renuncia del que la desempeñaba; con la dota cion anual que produzcan los derechos que marca el arancel.

Los aspirantes dirigirán sus instancias ó solicitudes correspondientes á este Juzgado de paz, dentro del termino de veinte dias, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Romanones 2 de Julio de 1870. - Bl Juez de paz, José Aparicio.

#### JUZGADO DE PAZ de Fuentelviejo.

La Secretaria del Juzgado de paz de esta villa se halla vacante por dimision del que la obtenia; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes a este Juzgado, en termino de quince dias, a contar desde el en que aparezca el presente en el Boletin oficial de la provincia: pasado que sea se proveera.

Fuentelviejo 3 de Julio de 4870.-El Juez de paz, Sabas Catalán.

#### JUZGADO DE PAZ de Gualda.

Se halla vacante la Secretaria del Juxgado de paz de este distrito por renuncia del que la obtenía; solo tiene por remuneracion de los servicios que preste los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes à dicho Juzgado en termino de veinte dias. contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, en que ha de quedar provista si hubiere pretendientes.

Gualda 3 de Julio de 1870. - El Juez de paz, Candido Huetos.

# SECCION QUINTA.

# Anuncios oficiales.

## A luca Romanilles coalin over-GOBIERNO DE PROVINCIA.

Negociado 1. - Comunicaciones.

Se hallan vacantes en esta provincia las plazas . de . cartero de Almoguera, de Alaminos, de Capredondo y Mochales, doladas con .el. haber. anual. de 100 pesetas, la des Cobeta concel·ude 125 p las cuales se proveeran. con arreglo a lo que previenen los artículos 15, 22 325 del decreto de 29 de Octubre último, inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre sipaño negro, en..... . slasion

Los aspirantes a dichos destinos acudirán a esta Superioridad por medio de instancial de su puño y letra, acompañada del justificante de edad, certificados de

buena conducta expedidos por el Alcalde del punto de su residencia y del Ayudante encargado de la testafeta des que dependan, en los que se acreditara su aptitad. in ....in Merine, at onto

Las solicitudes se presentarán en la Subinspección de comunicaciones de esta capital en el término de un mes, à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. de esta provincia.

Guadalajara 8 de Julio de 1870.

El Gobernador,

#### Jose B. Amado.

nerview but I is in earlies at a continue sea Se hallan vacantes en esta provincia las plazas de peatones conductores de la correspondencia pública con las dolaciones que se expresan de los pueblos.

-- 91 are for a signification of the Detaction annal. Por manda de ele como esta el mantena Pesetas Cénts. De Molina á Torrubia..... 360 .

De Molina a Cañizares y Ventosa..... 200 m De Fuentelahiguera, Viñuelas, Villaseca de Uceda, Casa de

Uceda, Cubillo y Uceda... 472 50 De Yunguera a Mohernando. 187 50 De Alaminos a Inviernasit y oxideme Y de Pastrana a Almoguera. 1 227 50

Las cuales se proveeran con arreglo a lo que previenen los articulos 15, 22 v 25 del decreto de 29 de Octubre último. inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre siguiente.

Los aspirantes à dichos destinos acudiran a esta Superioridad por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de edad, certificados de buena conducta, expedidos por el Alcalde del punto de su residencia y del Ayudante encargado de la estafeta de que dependan estas conducciones, en los que se acreditara su aptilud.

Las solicitudes se presentarán tenda Subinspeccion de comunicaciones de esta capital en el término de un mes, a contar desde la insercion de anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Guadalajara 8 de Julio de 1870

the Philip manney Lyan El Gobernader, oldel

José B. Amado cias de D. Antonia Ruiz, lier actività

Hamst jour schicker & Lintas out Tsmail Se hallan vacantes las plazas de peatones conductores de la correspondencia pública con las dotaciones que se expresan de los pueblos.

Pescius Cenis.

Dotasion augal.

De Atienza, Cercadillo y Riva de Santiuste..... De Atienza á la Miñosa y Prádena..... De Cincovillas à Madrigal... 165 38

Las cuales se proveerán con arreglo a lo que previenen los acticulos 15. 22 y 25 del decreto de 23 de Octubre último, inserto en la Gaceta de 3 de Noviembre signiente,

Los aspirantes a dicho destino acudiran a esta Superiorillad por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompanada del justificante de edad, certificados de buena conducta expecidos por el Alcalde del punto de su residencia y del Ayudante encargado de la estafeia de que dependan estas conducciones, en los que se acreditara su aptitud. elee ne neineserq

Las solicitudes se presentaran en la Subinspeccion de comunicaciones de esta capital en el término de un mes, à contar Boletin oficial de la provincia.

Guadalajara 1 i de Julio de 1870 El Gobernador,

JUZGA TODAMARIMINADELINSTANCIA

de Torrelaguna. D. (Signe al pliego 2) de prima - Pliego 2.—BOLETIN MIERCOLES 13 DE JULIO DE 1870. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cogolludo.

Instruido el oportuno expediente por la no presentacion del mozo Juan Moreno de la Puerta, de oficio molinero, natural de Torrebeleña, hijo de Pedro y de Catalina, difuntos, quinto con el número 4 por el cupo de esta villa para el presente reemplazo, cuyas señas se expresan à continuacion, el Ayuntamiento, en sesion de 30 de Junio último, le declaró prófugo con arreglo á la ley.

En su virtud, en nembre de S. A. el Regente del Reino, encargo á los Alcaldes de la provincia, puestos de la Guardia civil y demás Autoridades, procedan á la busca y captura del expresado mozo, v caso de ser habido le remitan á mi disposicion, á fin de conducirle y presentarle en la Caja de quintos de la misma.

Cogolludo 9 de Julio de 1870.-El Alcalde, Canuto Diez.

zols nachtedu Señas. Estatura 1 metro 650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara redonda, color quebrado.

#### ALCALDIA POPULAR de Tendilla.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa y prévia la correspondiente aprobacion de la Exema. Diputacion provincial, se saca en arriendo para el año económico de 1870 à 1871, el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario en dicha villa, bajo el tipo de 61 escudos 915 milésimas, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Município para conocimiento de los licitadores.

Las subastas se celebrarán ante el Ayuntamiento en su Sala consistorial à los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y hora de las once de su ma-

Tendilla 16 de Mayo de 1870.-El Alcalde, Pablo Lopez Cortijo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Usanos.

A los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y hora de once á doce de su mañana, tendrán lugar en la Casa consistorial de esta villa los remates del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de este distrito para el año ecenómico de 1870 à 1871, bajo el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en los actos de 

Usanos 15 de Mayo de 1870.-El Alcalda. P. A. HEI Regidor 1.º, Francisco Maria Calleja. 12. Series in the fill the land of the Maria Calleja.

#### - anizinlinia of the educate function and ministra-ALCALDIA POPULAR de Fuentelviejo.

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa y prévia la correspondiente aprobacion de la Excma. Diputacion provincial, se saca en arriendo para el año económico de 1870 à 1871, el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntorio en dicha villa, bajo el tipo de 47 escudos 861 milésimas. con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Municipio para conocimiento de los licitadores. To tolying that one other

Las subastas se celebrarán ante el Ayuntamiento en su Sala consistorial á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y hora de las once de su mañana.

Fuentelviejo 17 de Mayo de 1870.— El Alcalde, Antonio Sanchez.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Duron.

A los diez dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y hora de las diez de su mañana, tendra lugar en la Casa consistorial de esta villa la subasta para el arrenda miento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de la misma, para el año económico de 1870 á 71, bajo el tipo

de 117 escudos y condiciones que estarán de manissesto en el acto del remate.

Duron 21 de Mayo de 1870. - El Regidor, Antonio Hernando.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mondejar.

Por acuerdo del Ayuntamiento y en virtud de las facultades que le concede la nueva ley de arbitrios municipales, se saca á pública subasta la venta del sobrante de aguas de la fuente del Espinar, sita en las afueras de esta poblacion, bajo el tipo de 300 escudos y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Municipio. Dicho acto tendrá lugar á los ocho dias del en que aparezca inserto este anuacio en el Boletin oficial, de diez á once de su mañana, en las Salas consistoriales de esta villa.

Mondejar 11 de Mayo de 1870. - El Alcalde Presidente, Gregorio Perez.-Por su mandado. - Ricardo de Rueda y Lúcas.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Uceda.

A los ocho dias de la insercion de esle anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y hora de diez á once de su mañana, tendrán lugar los remates en pública licitacion del arbitrio de la pesca de las tablas de los rios Jarama y Lozoya, de estos propios, para el año económico de 1870 à 71.

El acto tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa, bajo las condiciones aprebadas por la Exema. Diputación provincial, que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

En igual dia tendrà efecto la subasta del arbitrio de peso y medida para dicho període, prévias las condiciones aprobadas por la Superioridad.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Uceda 26 de Mayo de 1870. — El Alcalde, Celedonio del Rey.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yebra.

A los oche dias de la insercion de este anuncio y en el sitio de costumbre de esta villa, tendrá lugar el arriendo en subasta pública del arbitrio municipal de pesos y medidas por todo el año económico de 1870 al 71, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallara de manifiesto en el acto y hasta entonces en la Secretaría de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por el presente lla mando licitadores.

Yebra 1 de Junio de 1870. - El Alcalde, Pedro Mogarra.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cabanillas del Campo.

Se saca á pública subasta, á los nueve dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, bajo el pliego de condi ciones que se halla al público en esta Secretaria, el dia del remate, que será à las once de su mañana en la Casa consistorial y se ha llará en la misma de manifiesto.

Cabasillas del Campo 7 de Junio de 1870. - Et Alcalde, Juan Jose Verda.

## ALCALDIA POPULAR

satisfica de Hontova, balente

A los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, tendran lugar las subastas para el arrendamiento del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa para el año económico de 1870 á 1871, con sujecion al pliego de condiciones formado al efecto y autorizado, que se balla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Las subastas referidas se verificarán en la Sala consistorial de dicha villa y ante el Ayuntamiento de la misma, á las once de su mañana, para lo que procedera el toque de campana.

Hontova 8 de Junio de 1870.-El Alcalde, Romualde Pardo. - Por su mandado. -El Secretario interino, Crisanto Parada.

#### ALCALDIA\_CONSTITUCIONAL (1) of y de Mesones. (1)

Con el permiso y aprobacion de la Exce

lentisima Diputacion, se arriendan en pública subasta los pesos y medidas de esta Municipalidad para todo el año económico próximo venidero.

Cuyo acto se verificará en la Casa consistorial à les ocho dias de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, con sujecion al pliego de condiciones instruido al efecto y que estará de manifiesto en el acto del remate, que tendra lugar à las once de la mañana del citado dia.

Mesones 10 de Junio de 1870.-El Alcalde, Gabino García. - Por su mandado. -Leon de Mingo, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Almonacid de Zorita.

Con la competente autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial y á los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, se celebrara subasta pública para el arrendamiento del arbitrio del uso de pesos y medidas por el año económico viniente de 1870 à 1871, bajo el tipo de 520 escudos 900 milésimas.

El acto se verificará en las Casas consistoriales con asistencia del Ayuntamiento, el dia que corresponda, desde las once à las doce de su mañana y bajo el pliego de condiciones que se tendrá do manifiesto.

Almonacid de Zorita 12 de Junio de 1870.—Celestino Villanueva.—Por su mandado. - Julian Fernandez de Heredia.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Henche.

Con permiso de la Excma. Diputacion provincial tendrá lugar en los sitios públicos de esta villa, ó sea en la Sala de Sesiones, el arrendamiento del uso de pesos y medidas voluntario para el próximo año de 1870 á 71, bajo el tipo y condiciones que en el acto del remate se tendrán de manifiesto.

El acto tendrá lugar á los ocho dias de la insercion de este anuncio y hora de las once á doce de su mañana.

Henche 14 de Junio de 1870. - El Alcalde, Domingo Arroyo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelahiguera.

Aprobado por la Exema, Diputacion provincial el pliego de condiciones para subasta de los pesos y medidas de este distrito municipal para el año de 1870 al 71, bajo el tipo de 125 pesetas, tendra lugar dicho remate a los ocho dias de como aparezca este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Fuentelahiguera 22 de Junio de 1870.-El Alcalde, Venancio Recio.

Hallandose terminado por la Junta pericial la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de al contribucion de este distrite en el préximo año de 1870 á 1871; este se halla de manifiesto al público por término de ocho dias, á contar desde que este anuncio salga en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaria del Ayuntamiento, con el fin de oir en dicho tiempo las reelamaciones que se presenten; pues pasado dicho término no serán oidas.

Fuentelahiguera 23 de Junio de 1870.-El Alcalde, Venancio Recio.

#### ALCALDIA POPULAR de Alcorto.

Terminado por la Junta pericial de este distrito la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año de 1870 à 71, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio, por término de ocho dias, contados desde la fecha de la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia para oir reclamaciones de los contribuyentes en él inscrites; pasado dicho término no serán oidas.

Alcorlo 24 de Junio de 1870. - El Alcalde, Gregorio del Amo.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL .I A Fride Archilla. 1900.

La Junta pericial de este distrito municipal ha dado terminada la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1870 i à 71, el cual quedará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, en cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que procedan; pues pasado que sea no serán oidas por justificadas que sean.

Archilla 25 de Junio de 1870.—El Alcalde, Lorenzo Galvez.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

li jennum vil de Alovera. olimitan in sal

Terminada por la Junta pericial de este distrito la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, base por la cual ha de recaer la imposicion de la derrama individual del impuesto que corresponda à esta poblacion en el ejercicio económico de 1870 á 71, ha acordado se expenga al público en la Secretaría de esta Corporacion popular, por término de quince dias, contados desde la fecha de este anuacio, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus utilidades liquidas en el movimiento que ha experimentado la riqueza contributiva en el período último y puedan en su vista elevar à esta Junta las reclamaciones que à su derecho convenga; pues de no hacerlo dan lugar à perjudicarse por sí mismos, puesto que á la Corporacion no la es posible ni permitido ocuparse en rectificar despues de terminado el plazo improrogable marcado.

Alovera 26 de Junio de 1870 .- El Presidente, Andrés Centenera. - Por acuerdo de la Junta. - El Secretario, Tomás Canon de la the Leading real pages employed in

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alienza.

El domingo inmediato al de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la primera subasta en arrendamiento del arbitrio de puestos públicos y el de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1870 á 1871 en la Sala consistorial de esta villa.

El segundo y último remate se verificarà á los cinco dias siguientes al del primero, á la misma hora y local designado.

Los respectivos pliegos de condiciones y tarifa se hallarán de manifiesto en la Secre-

taría municipal. Atienza 1.º de Julio de 1870. - El Alcalde accidental Presidente, Pedro Asenjo. -Por su mandado. - El Secretario, Mariano

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL

del Olmo.

de Villanueva de la Torre. No habiéndose presentado postor ninguno á la subasta del arrendamiento de la Casa de villa de estos propios, anunciada para este dia de la fecha, bajo el tipo de 50 escudos durante el año económico de 1870 a 1871, se ha acordado celebrar nuevos remates en los dias 17 del actual, de once á doce de su mañana, admitiendo en el primero la proposicion que cubra las dos terceras partes del primitivo tipo del último quinquenio y demás preposiciones ventajosas, y en el segundo la mejora del quinto de la cantidad en que fuese rematado dicho arriendo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villanueva de la Torre 3 de Julio de 1870. - El Alcalde, Francisco Lopez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleas.

En el dia de ayer me fueron entregadas por un vecino del agregado Romerosa, dos reses lanares merinas que en los dias anteriores las han encontrado abandonadas en los llanos de aquel término, cuyas reses son ya igualadas, esquiladas y tienen, la una dos ramales, uno delante y otro detras y muesga en la oreja izquierda y la otra otros dos ramales detras en ambas orejas, empegadas ambas en el hijar izquierdo, formando la figura de una N

Lo que se hace público para que en el término mas breve se persone su dueno á recogerlas y abonar los gastos ocasienados. el de de alb le latoniy

Aleas 4 de Julio de 1870.-El Alcalle, Bustasio de la Torre.

#### ALCALDIA POPULAR

de Torrecuadrada de los Valles.

Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el Boletin oficial de esta provincia, han sido presentadas dentro de los treinta dias que la ley señala las solicitudes siguientes:

D. Julian del Mozo y Gallego, Secretario interino de este Ayuntamiento.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 101 de la ley municipal vigente, se hace público por este edicto, para que durante los quince dias siguientes al de su publicacion é insercion en el Boletin oficial, puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que se creyeren conducentes contra la aptitud legal del único pretendiente.

Torrecuadrada de los Valles 5 de Julio de 1870.—P. A.—El Regidor primero, Zacarías Recuero.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villacorza.

En la noche del dia 29 del mes de Junio último le faltó una pollina de la muletada á Manuel Calero Dolado, vecino de este pueblo, y á pesar de las diligencias practicadas en su busca, no ha podido conseguir su captura, y por lo tanto ruego á los Sres. Alcaldes se sirvan dar el oportuno aviso á los vecinos de su demarcacion y guardas de ganado mular, asnal ó vacuno, por si acaso alguno supiese su paradero, y darme conocimiento para hacerlo saber á dicho interesado, donde pagará al tiempo de su entrega el gasto que haya hecho y hallazgo.

Villacorza 6 de Julio de 1870.— P. A.—Leocadio Hernando, Secretario.

#### Señas de la pollina.

Una pollina entre parda y blanca, sin esquilar, con una raya negra en las paletillas haciendo cruz, cerrada, sin herrar de las cuatro patas, un poco asmática de pulmon.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrubia.

Por Estefanía Asensio, de esta vecindad, se me ha dado parte que su hijo Ramon Lafuente Asensio, se marchó de casa de Teodoro, el alfarero, éste vecino de Molina, la noche del 29 de Junio último.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que sepan su paradero, lo remitan de uno en otro á mi Autoridad.

Torrubia 6 de Julio de 1870.—El Alcalde, Mariano Algar.

#### Señas.

Edad 13 años, bastante crecido, pelo negro, color bueno, pecoso, un pañueio pajizo en la cabeza, blusa de percal azul, calzon corte de paño pardo, medias azules, calzado de albarcas, un capote de paño pardo.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Veguillas.

Se halla recogido y á mi disposicion, un pollino entero, mohino, bastante resobado del trabajo, que en la noche del 2 del cerriente me fué entregado por un vecino que le recogió desmandado en este término; suplico al Sr. Alcalde del pueblo que notase su falta, se lo haga saber al dueño y se presente á recogerle, pagando cuantos gastos haya causado.

Veguillas 6 de Julio de 1870.—El Alcalde, Manuel Albares.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontanillas.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, aprobado por la Excma. Diputacion provincial, el dia 25 de los corrientes, de once á doce de su mañana y en estas a Salas consistoriales, se celebrará en su-

basta pública el arrendamiento del libre uso de pesos y medidas de esta villa para todo el año presente de 1870 à 71, y caso de no haber postor dicho dia, se reproducira el dia 31 del mismo en dicha hora y local, sirviendo de tipo 58 pesetas 68 céntimos de peseta, cuyo acto se verificara bajo el pliego de condiciones que se tendrá presente en el acto, y hasta aquel en esta Secretaría.

Hentanillas 7 de Julio de 1870.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

# ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Morenilla.

El dia 6 del actual fué extraviado un macho mular de la vez del pueblo, de la propiedad de Narciso Malo, de esta vecindad, y no ha sido posible saber su paradero; y por tanto se anuncia por el presente para su mayor notoriedad, siendo de las señas que á continuacion se expresan.

Morenilla 8 de Julio de 1870.—El Alcalde, Martin Perez.

#### Señas.

Sobre 4 años, cerril, mohino, entrepardo, regular alzada, y debe aun conservar unas grietas sobre el vaso de los piés, á primera vista por detrás.

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Horche.

Prévia la oportuna aprobacion de la Superioridad, se subastará en esta villa á los ocho dias de la insercion en el Boletin oficial, y hora de las once à doce de su mañana en la Sala de sesiones, el arrendamiento por un año del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de este pueblo, bajo el pliego de condiciones acordado por este Ayuntamiento que presido, si no se presentara licitador en dicho dia, se celebrará segundo remate à los ocho siguientes, y en el mismo local y hora expresado.

Horche 28 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Juan Antonio García.—El Secretario, Tiburcio Fernandez.

DIAS.	PRECIO.  Eseud. Mils.	VENDEDORES.	Harina de primera Quintales métrices	Cebada.	PAJA.  Quintales métricos
* * 21 w	15 200 1 975 16 500 1 200 1 850	Casimiro Contera	* * * * * *	<b>14 × 8 3</b> ≈	* 00 x x x

#### LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 16 DE JULIO DE 1870.

Ha de constar de 15.000 billetes, al

basta pública el arrendamiento del libre uso de pesos y medidas de esta villa para lodo, el año presente de 1870 à 71, y seis pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 745, importantes 675.000 pesetas, distribuidos de la manera siguiente:

PREMIO	3.	a a let	PES TAS.
1	_ 	de	160.000
. 1		de	80.000
1	513	de	20.000
2	131	de 10.000	20.000
10	A.1 (A).	de 3.000	30.000
365	40.0	de 600	219.000
365		de 400	146.000
745	- 2 1	e are both	675.000
			The state of the s

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la Instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huerfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vénia del Presidente, à hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las opera ciones de los Sorteos. Al dia siguiente de efectuados los Sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

# PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

### CASINO DE GUADALAJARA.

Por acuerdo de esta Junta directiva, se enajena una mesa de billar de carambolas, en buen uso, con todos sus accesorios, la cual resulta sobrante en esta Sociedad.

Para mas pormenores dirigirse al Conserje de la misma D. Lúcio Labernie.

Casino de Guadalajara 9 de Julio de 1870. — El Secretario, Enrique Jimenez.

# novisimo pubbo

DE LA

### ADMINISTRACION MUNICIPAL Y PROVINCIAL.

LEYES ORGANICAS

del Municipie y de la provincia

votadas y sancionadas

por las Córtes Constituyentes de la Nacion

en 3 de Junio de 1870;

publicadas y comentadas

por el Jefe de Administracion

D. JOSE MARIA MACIAS.

Se halla de venta este libro, de 122 páginas en 4.º, al precio de 6 reales, en la librería de José Ruiz, calle de la Libertad, número 3 (antes Mayor Alta), y en la imprenta de este periódico, San Lázaro, 21, Guadalajara.

D. Felipe Malagon y Nieto, Oficial cesante de Hacienda y Delegado que ha

sido por la Excma. Diputacion, para la formacion de cuentas Municipales en el partido de Brihuega, se ofrece á los Ayuntamientos de esta provincia, para la formacion de repartimientos de Territorial en el presente año económico de 1870 a 71, por el módico precio de 40 rs. cada cien contribuyentes.

Al mismo tiempo se encargará de la formacion y rectificacion de cuentas de Propios y Pósitos, por un precio equitativo.

Pueden dirigirse à la calle de San Lazaro, núm. 17, Guadalajara.

#### INTERESANTE A LOS SENORES ALCALDES.

En la Agencia de D. Antonio Hernandez, calle del Mercado Nuevo, número 3, bajo derecha, se confeccionan repartos del cupo de territorial al insignificante precio de medio real por contribuyente y las matrículas de subsidio á dos reales por individuo, llenándose gratis las matríces y lista cobratoria de esta.

Responde de la exactitud de estos documentos que es la que facilita la aprobacion superior con el importe de la formacion de los mismos.

17,10001 11014 111

Los deudores de Faustino Ramos, (ya (difunto), vecino que fué de la villa de Atanzon, se servirán presentarse á los albaceas del mismo en la indicada villa, con objeto de proceder à la liquidación del descubierto en que se hallan, pues caso de no verificarlo se procederá contra los referidos deudores por la vía judicial.

# INTERESANTE LES EST EST

## para los Alcaldes y Secretarios.

Próxima la época en que han de dar principio los trabajos para la formacion del nuevo censo de la poblacion y el establecimiento del Registro civil, varios funcionarios de la Direccion de Estadislica, han empezado á publicar una revista semanal con el título de El Consultor del Censo y del Registro civil, en la cual se proponen aclarar, comentar y dar à conocer extensamente cuantas ordenes, instrucciones y reglamentos emanen de los centros respectivos, referenles a estos trabajos. No es dudoso, pues, el buen éxito que está llamada á alcanzar esta revista, que será de suma utilidad general, y especialmente para los Alcaldes, Secretarios y demás agentes de la administracion pública que han de intervenir en aquellos servicios y á quienes se recomienda eficazmente su adquisicion, que por otra parte no les sera gravosa por cuanto el desembol o que origine pueden suplirlo de los gastos que ocasione el empadronamiento.

Se suscribe en la Seccion de Estadistica de esta provincia, al precio de 10 rs. trimestre, que es el menor tiempo por que se sirve.

Wenceslao Diaz Carlero, empleado que ha sido de la Administración de Hacienda pública, se ofrece á los Ayuntamientos de esta provincia, para la formación de los repartimientos de territorial en el actual año económico de 1870-71.

Cada contribuyente de los que comprenda el reparto, costará solo medio real.

## TINTA PARA SELLOS

Se siguen vendiendo en la imprenta de este periódico á 4 y 8 13. rasco.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO,